

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.017

Lunes 2 de Agosto de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1985339

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### ESTABLECE MEDIDA PROVISIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1.482/2014, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE MELÓN (CUCUMIS MELO) Y SANDÍA (CITRULLUS LANATUS), PROCEDENTES DE BRASIL

(Resolución)

Núm. 4.610 exenta.- Santiago, 23 de julio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557, de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N°s 1.465, de 1981, 3.080, de 2003, 3.815, de 2003, 133, de 2005, 1.804, de 2020, 1.284, de 2021 y las Circulares N°s 156 y 160, de 2020, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Oficio Presidencial 003/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de COVID-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; el decreto N° 104/2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile; Oficio 133/2021/DSV/SDA/MAPA del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de Brasil (MAPA).

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el SAG dictó la resolución N° 1.482, de 2014, la que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de frutos frescos de melón (Cucumis melo) y sandía (Citrullus lanatus), procedentes de Brasil, y aprueba "Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (Cucumis melo) y sandía (Citrullus lanatus) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de Anastrepha grandis".

3. Que, a consecuencia de la pandemia provocada por la COVID-19, los cometidos al extranjero que realizan funcionarios del SAG al extranjero se encuentran limitados, situación que es evaluada según la evolución de la emergencia sanitaria.

4. Que, el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de Brasil, en adelante MAPA, ha solicitado al SAG el ingreso de nuevos lugares de producción y empacadora de frutos frescos de melón (Cucumis melo) y sandía (Citrullus lanatus), al programa de exportación a Chile, para la temporada 2021-2022.

CVE 1985339

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, la resolución 1.482, de 2014, estableció, entre sus requisitos, la autorización de participantes a través de la emisión de una resolución emitida por el SAG, siguiendo los lineamientos detallados en el "Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*", en el que se especifica el requerimiento de verificar in situ a los lugares de producción y empacadoras que plantean ingresar al programa por primera vez o que descontinuaron las exportaciones a Chile.

6. Que, a fin de mantener la fluidez del comercio de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*), desde Brasil a Chile, es posible acceder, transitoriamente, a delegar en la ONPF brasilera las verificaciones presenciales que realiza el SAG a nuevos participantes del programa de exportación de los productos antes mencionados.

7. Que, conforme el artículo 32 de la ley N° 19.880, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

8. Que, la medida provisional responde, exclusivamente, a la situación de emergencia sanitaria mundial producida por la COVID-19, por lo que se hace necesario acotar la transitoriedad de la presente regulación, y retomar los requisitos establecidos en la resolución 1.482, de 2014, en lo que respecta a las verificaciones presenciales del SAG, para la temporada 2022-2023 de aquellos lugares de producción y empacadoras que se habiliten bajo la modificación transitoria.

Resuelvo:

1. Modifíquese en forma transitoria la resolución 1.482, de 2014, en el sentido estricto de no hacer exigibles las verificaciones in situ, realizadas por parte del SAG, a lugares de producción y empacadoras de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) para consumo, producidos en algunos municipios de los estados de Ceará y Río Grande do Norte, en Brasil.

2. Esta modificación transitoria será aplicable para la temporada 2021-2022, o para las siguientes si la emergencia sanitaria por la COVID-19, u otro imprevisto no posible de controlar, sigue imposibilitando las verificaciones presenciales, por parte del SAG, a nuevos postulantes que planteen, al MAPA de Brasil, ingresar al programa de exportación de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) a Chile.

3. El resto de los lineamientos especificados en la resolución 1.482, de 2014, y su Plan de Trabajo asociado, no son modificados por la presente regulación, por lo que, es preciso mencionar, la autorización de lugares de producción y empacadoras, continuará realizándose a través de resoluciones de habilitación.

4. Para la emisión de resoluciones de habilitación, MAPA deberá enviar al SAG la lista de lugares de producción y empacadoras que solicitan ingresar, por primera vez, al programa de exportación de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) a Chile.

5. La entrada en vigencia de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.